

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32.^o por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. continúan en Marín, sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 5.^o

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 29 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Los enfermos de cólico maligno en Artesa de Segre se encuentran según los últimos partes en estado relativamente satisfactorio.—Continúan en Alicante y Murcia las intermitentes perniciosas y algún caso de tifus.—De cólera morbo no hay caso alguno en España.—Noticias de Francia: En Marsella, en las 24 horas han ocurrido cinco defunciones del cólera, y en Arlés, dos; Tolón, cuatro; Manicomio de Aix, cuatro; Saint Ambial, uno; Nassanne, una; Thuir, tres; Mocernes, dos; Hassaus, cinco; Sisterón, dos; Certe, cuatro; Aramou, dos; La Capelle, una; La Villedieu, dos; Beziers, una; Bedarieux, una; Ayde, una; Perpiñán, seis; Prades, una; Boaleternere, una; Saint Marsal, una; Elne, una; Codalet, tres; Vineu, una; Canet, una; Cornelle de la Riviere, una; Carcasona, seis; Narbona, una; Limoux, una.—Noticias de Italia: El Cónsul español en Génova telegrafía lo siguiente: Provincia de Génova: Spezia, ocho defunciones.—Idem de Bérghamo: 13 defunciones en la provincia; en los pueblos de Arcene, Bonate, Ossa, Palazago, Pontardo, Eleneso, Osio Alto, Zogno y Bérghamo.—Idem de Bolona: dos defunciones en Torrelta.—Idem de Campobasso, seis defunciones; la Castellone, Cerro, Pizone, Bicenzo y Scapoli.—Idem de Cuneo, 21 defunciones; en Busea y Castellote.—Idem de Milán, una defunción en Mutazzano.—Idem de Nápoles, cinco defunciones; en Nápoles y Félia.—Idem de Parma, cinco en Parma; Haresto y Berceto.—Idem de Pisa, una en Pisanó.—Idem de Turín: cinco en Osasio; Poncaheri, Villaforeciarda, Lombrosso y Villafraanca.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Ha-

cienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.^o—Comandantes.—Plana mayor de Jefes.—Monte pío civil, letras de la A. á la E.—Secuestros de los ex-Infantes.

Día 2.^o—Tenientes y Aféreces.—Monte pío militar, primera clase, letras de la A. á la L.—Idem. id. civil, de la F. á la Z.

AYUNTAMIENTOS.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las cuatro de su tarde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley municipal á fin de constituirse, ocupándose despues de los asuntos siguientes.

Acerca de la exención del pago del impuesto municipal por cada metro de alambre de la línea telegráfica que trata de establecer la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, desde la estación de las Delicias al local donde están establecidas sus oficinas.

A la autorización concedida para la venta de los valores públicos de la propiedad de S. E.

Dando cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de ejecutar las obras de movimiento de tierras necesarias para ataluzar los terrenos de la fachada Este del Museo de Pinturas, y abrir la calle de Felipe IV, cuyo importe se abonará en parte con el crédito correspondiente del presupuesto en ejercicio, y el resto con la que se consigne en el de 1885 á 1886.

Id. de la Real orden autorizando al Excmo. Ayuntamiento, para adquirir con destino á Colegio de San Ildefonso, un edificio que ha de pagarse con el producto de la venta de solares propios de la villa, y disponiendo que el sobrante que de ésta resulte se destine á pagar expropiaciones para la prolongación de la calle de Bailén, y las obras del cementerio de Epidemias y depósito de cadáveres.

Subasta para el suministro por dos años del aceite de oliva necesario para los faroles de mano de los serenos de villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 28 de Agosto de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la administración y recaudación del arbitrio municipal sobre el ganado de lujo, durante cinco años económicos, que empezarán á

contarse desde el actual de 1884 á 85, hasta el de 1888 á 89, ámbos inclusive, y bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Administrativas.

1.^a La contrata se hace por cinco años, que comenzarán á contarse en 1.^o de Julio de 1884, y terminará en 30 de Junio de 1889, teniendo por lo tanto derecho el contratista á cobrar el primer semestre del actual año económico y el segundo de 1888 á 89.

2.^a Por la sección de ingresos de la Contaduría municipal se facilitará al contratista copia exacta de la matrícula de dicho arbitrio con expresión de los particulares que se hallan inscritos y cuota anual que cada uno satisface.

3.^a El Excmo. Ayuntamiento subroga en todos sus derechos acciones y obligaciones del contratista, debiendo por lo tanto atenderse para llevar á efecto la administración y recaudación del arbitrio á las bases siguientes:

1.^a Están obligadas al pago de este arbitrio todas las personas que posean ganado caballar ó mular con destino á tiro ó silla, exclusivamente á su servicio.

2.^a Los comprendidos en la base anterior deberán participarlo á las oficinas de la Contaduría para proceder por la misma á su inscripción en la matrícula, bien por oficio dirigido á la misma en que se especifique el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado, el local en que se encierra, ó bien llenando los impresos que se facilitarán por la sección de Ingresos de esta villa.

La inscripción se llevará á efecto por venta ó cesión, en virtud de oficio del interesado en que haga constar la persona á quien haya enajenado ó cedido el ganado, y en virtud de las denuncias que presenten los dependientes municipales.

3.^a Todo el ganado inscrito deberá llevar un distintivo que se facilitará por la sección de Ingresos al ser matriculado. Tanto el distintivo como el sitio en que ha de fijarse se determinará por el Excmo. Señor Alcalde.

4.^a Las bajas se llevarán á efecto por las siguientes causas: por fallecimiento del ganado, por venta ó cesión, y por traslado fuera de Madrid.

En el primer caso se acompañará al oficio en que se participe, otro del Profesor Veterinario, cuyo domicilio se hará constar, así como la reseña del ganado fallecido; recibo de la persona que se haya hecho cargo del cuerpo y el distintivo correspondiente.

La baja por venta ó cesión, se justificará manifestando por oficio el nombre y domicilio del adquirente y suscribiendo éste su conformidad en el mismo parte, debiendo devolverse á la oficina el distintivo para que ésta le entregue al nuevo propietario.

La baja por traslación ó venta del ganado fuera de esta Corte, se justificará uniendo al oficio en que se comunique la

salida, un certificado del Alcalde del pueblo á que el ganado se traslade en que se acredite la estancia de él en el mismo ó en su efecto la guía de embarque en el ferrocarril, acompañando á ambas el distintivo mencionado.

Las bajas no tendrán efecto sino desde el mes siguiente al en que se declare; debiendo presentarse por duplicado los oficios solicitando éstas, haciéndose constar por la oficina el recibo del original, en aquél que haya de conservar el interesado.

5.^a Este arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidándose las alteraciones que sufra la matrícula por meses completos, conceptuándose para el pago como mes completo cualquier fracción de éstos.

6.^a Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse, más que una vez en el domicilio de los contribuyentes, y éstos si por cualquier motivo no satisfacen en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa habitación de aquellos hasta el día que previamente se anunciará así como las horas que cada uno dedique al despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos.

7.^a Transcurido que sea el plazo á que se refiere la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.^a Si de las diligencias que se practiquen por los dependientes municipales resultase que algún interesado posee caballerías sujetas á este arbitrio sin haber presentado las oportunas declaraciones que se establecen en la base segunda, ó que posee mayor número que el declarado, no sólo se formará la partida aumentada con el ganado ocultado, sino que se impondrán y exigirán los dos tantos de recargo sobre el importe á que ascienda la cuota correspondiente á la ocultación por todo el tiempo que ésta hubiere tenido lugar.

4.^a Las altas y bajas se presentarán en la sección de Ingresos de la Contaduría municipal, no pudiendo tener efecto las últimas sin que previamente informe el citado contratista acerca de la exactitud de las mismas.

5.^a Como consecuencia de la subrogación, el contratista queda nombrado investigador y comisionado de apremio, debiendo sujetarse para la tramitación de los expedientes que incoe por falta de pago de los respectivos recibos, á lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo último.

También se le autoriza para proponer al Excmo. Sr. Alcalde la persona ó personas que desempeñen dicho cargo si no le conviniere hacerlo personalmente.

6.^a El contratista ingresará en la Tesorería municipal la mitad del precio en que se le adjudique el servicio durante la segunda quincena de los meses de Setiembre y Marzo de cada año.

7.^a Los recibos no podrán darse por

el contratista al cobro sin que previamente se intervengan por la sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa; pudiendo los particulares que hayan de satisfacerlos negarse al pago de ellos, si carecen de este requisito.

8.ª Las reclamaciones que por cualquier motivo hayan de hacer los particulares por faltas que puedan cometer el contratista, se dirigirán al Excmo. señor Alcalde, y éste oyendo á aquél, adoptará la resolución que proceda.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del contratista, será motivo suficiente para que el Ayuntamiento de por rescindido el contrato con todas las consecuencias previstas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Si por virtud de resolución de la Superioridad se alterasen las cuotas del arbitrio ó se eliminase algunas de las clases de ganado que en el mismo figuran, se disminuirá ó aumentará proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Octubre de 1884, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 75.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 300.000 pesetas por cada un año.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personal del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienden que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la lana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 150.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello el Ayuntamiento, podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en vista del informe de la Contaduría municipal visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, para la administración y recaudación del arbitrio municipal sobre el ganado de lujo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1884.

(Firma del proponente.)

Gargantilla.

Con la competente autorización de la Superioridad, se subastan el aprovechamiento de los pastos y roza de leñas del monte Chaparral, pertenecientes á estos Propios, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos remates tendrán lugar el día 5 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Gargantilla á 27 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Demetrio Martínez.—D. S. O., Francisco Velasco.

Majadahonda.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa boyal de este pueblo por el año forestal ó sea desde el 1.º de Noviembre de 1884 al 30 de Setiembre de 1885, cuyo aprovechamiento se hará con 600 reses lanares y al tipo de 1.700 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las doce de la mañana hasta las doce y media, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, donde pueden verse los pliegos de condiciones.

Majadahonda 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Nicolás Millán.

Navalagamella.

Con la autorización competente, se subasta el aprovechamiento de los pastos de la nueva dehesa boyal de estos Propios, para el disfrute de 300 reses lanares, bajo el tipo de 300 pesetas desde el 1.º de Noviembre próximo al 30 de Setiembre del año 1885, cuyo remate tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana en Sala Capitular, y su celebración se atemperará al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 27 de Agosto de 1884.—El Alcalde, León Sánchez.

Pelayos.

Competentemente autorizado, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta sus pastos de invierno del monte de sus Propios, denominado «La Enfer-

mería» para 150 cabezas lanares por la temporada que media desde el 1.º de Noviembre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885, por el tipo de 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los 30 días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pelayos 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Tomás Martín.

Perales de Tajuña.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los aprovechamientos siguientes:

El de los pastos de invierno de la dehesa de estos Propios, titulada Valdepuquerizas y tranzones 3.º y 4.º, denominados Sanche, Acero y Areniscos para 600 cabezas de ganado lanar y tipo de 750 pesetas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 28 de Setiembre próximo y hora de las ocho de la mañana.

El aprovechamiento de 750 estéreos de leña, matas bajas de encina y roble, bajo el tipo de 1.200 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana.

El aprovechamiento de los pastos de los cerros titulados de Hortego y otros, para 500 cabezas de ganado lanar, y tipo de 800 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el 28 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana.

El aprovechamiento de los pastos sobrantes del prado titulado del Lugar, para 50 cabezas de ganado lanar y tipo de 80 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el 28 de Setiembre próximo, á las once de la mañana.

El aprovechamiento de los pastos sobrantes de los pradillos, para 50 cabezas de ganado lanar y tipo de 80 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el 28 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana.

El aprovechamiento de los pastos de los pradillos de la Laguna, para 20 cabezas de ganado lanar y tipo de 30 pesetas, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 28 de Setiembre próximo.

Lo que hago público por medio del presente, llamando licitadores.

Perales de Tajuña 23 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Alarcón.

Quijorna.

Competentemente autorizado, este Ayuntamiento arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del Monte Alameda de los Propios de esta villa, para 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán el día 5 de la subasta, la que tendrá efecto el día 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

La duración del aprovechamiento será desde el 1.º de Noviembre del corriente año al 31 de Marzo de 1885.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Con la debida autorización, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa boyal de los Propios de esta villa, para 500 cabezas de ganado lanar, y tipo de 1.000 pesetas, cuyo aprovechamiento ó disfrute tendrá lugar desde el día 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo de 1885.

El remate se verificará en la Casa Consistorial el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Rivatejada.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 161 de la vigente ley municipal, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1881-82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Rivatejada 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, P. O., Ricardo Martínez, Secretario.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento que presido, autorizado debidamente, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Los de la dehesa de fuente Anguila y Peña Ocaña desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo de 1885, para 300 cabezas lanaras y tipo de mil pesetas.	1.000
Los del monte Aquoillo, igual época que el anterior, para mil cabezas lanaras y tipo de dos mil pesetas.	2.000
Los del monte Almenara por el mismo tiempo que los anteriores, para 500 cabezas lanaras y tipo de quinientas pesetas.	500
Los del cerro de Robledillo por el propio tiempo que los anteriores, para 100 cabezas lanaras y tipo de cien pesetas.	100
Los del prado Almojón, desde 1.º de Noviembre á fin de Octubre de 1885, para 50 lanaras y tipo de cincuenta pesetas.	50
Los del prado Ontiveros igual época que el anterior, para 30 lanaras y tipo de treinta pesetas.	30

La subasta tendrá lugar el 30 de Setiembre próximo, á las doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores se verificará la segunda el 10 de Octubre á la misma hora y en el propio sitio.

Robledo de Chavela 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Francisco Bernal de Quirós.

El Ayuntamiento que presido ha acordado enajenar en pública subasta los aprovechamientos forestales siguientes:

	Pesetas.
La corta de 200 pinos del monte Agudillo, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas.	1.400
La de 100 del monte Almenara, bajo el tipo de novecientas pesetas.	900
La rosa de 1.000 estéreos de leña de la dehesa de fuente Anguila y Peña Ocaña y tipo de mil pesetas.	1.000
La de 400 estéreos de leñas del monte Aquoillo y Madroñera, tipo cuatrocientas pesetas.	400
La de 300 estéreos de leñas de retama del monte Almenara y tipo de trescientas pesetas.	300

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su día, en la Sala de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores tendrá lugar la segunda el 11 del mismo á la propia hora y sitio señalado.

Robledo de Chavela 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Santa María de la Alameda.

El día 28 del próximo venidero Setiembre, á las doce de la mañana, tendrán efecto en este Ayuntamiento las subastas para el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa Fuente Lámparas, desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1885, por el tipo de 1.500 pesetas y para 1.000 cabezas de ganado lanar, y la de la roza de 150 estéreos de leña de retama que puede aprovecharse en dichos fines por 150 pesetas.

Santa María de la Alameda 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Titulcia.

Con la competente autorización, el Ayuntamiento de esta villa saca á subasta la corta y aprovechamiento de 80 álamos blancos de la dehesa boyal Soto Collazo, de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas con las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Setiembre, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales.

Lo cual se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

El Ayuntamiento de esta villa, con la debida autorización, saca á subasta el aprovechamiento y poda de todo el monte alto, ó sea el ramaje de álamo negro del Monte Plantío de esta villa, calculados de 150 estéreos, bajo el tipo de 200 pesetas, con las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el 28 de Setiembre, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales.

Lo cual se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes de invierno de la dehesa boyal Soto Collazo, de esta villa, para 200 reses lanaras y bajo el tipo de 200 pesetas con las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Setiembre, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales.

Lo cual se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

Torres.

Con la autorización competente, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte plantío de esta villa, correspondientes á los Propios de la misma para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 600 pesetas; señalándose para su remate el día 26 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torres 20 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Peñalver.

Valdaracete.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1882 á 83, fijadas por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría, para que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y presentar por escrito las observaciones que crean convenientes, según dispone el art. 161 de la ley.

Valdaracete 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, competentemente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de arriendo de los pastos de invierno de todo el monte de la dehesa boyal de esta villa, para 1.600 cabezas de reses lanaras, bajo el tipo de 4.000 pesetas en que han sido estimados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, y pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El remate tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Concejales y del empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valdemorillo 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte de la dehesa boyal de esta villa, para 160 reses vacunas y 88 caballar y mular, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, cuyo disfrute será desde el 1.º de Abril hasta el 30 de Setiembre del 1885.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día 4 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Concejales y del empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdemorillo 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villa del Prado.

Con la competente autorización, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa del Alamar, para 1.000 cabezas de ganado lanar por 2.500 pesetas, aprovechables desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Capitular el 15 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, el cual se encuentra en la Secretaría para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado Agosto 25 de 1884.—Toribio Valledor.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, caballero gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Guillermo Serrano, natural de Carranque y á Valentín Collao, que lo es de Colmenar de Oreja, y cuyo paradero se ignora, abuelo paterno y materno de María Luisa Serrano y Collao, hija legítima de Pedro y de Nicolasa, ya difuntos, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascripto, á prestar ó negar el consejo que previene la ley á su citada nieta, para el matrimonio que proyecta con Atilano Gómez y Ramírez; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, sin más citarles ni emplazarles, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Notario, Elías Sáez.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Miguel Solís y Ascareda, Comandante de infantería Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al paisano D. Angel Gómez Contreras, para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel celular de esta Corte, á responder á los cargos que como cómplice le resultan en la causa instruida contra el cabo segundo del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo Gerardo Martínez Bahamonde, por el delito de infidencia, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1884.—Miguel Solís.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Martín, que se dice ser natural de Avila de los Caballeros, de unos treinta y tantos años, estatura regular, bastante delgada, morena, mellada de la mandíbula superior, con una cicatriz en el lado derecho de la nariz, que viste una falda morada, y una chaquetilla de pana negra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se la instruye por robo de metálico y alhajas, de la propiedad de Doña María del Rosario Esteban y D. Antonio Gadies Esteban; apercibido que de no verificarlo se la declarará rebelde parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la Ronda judicial, procedan á la busca y captura de la María Martín, poniéndola en la cárcel de su sexo y á mi disposición en el caso de ser habida.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe en autos ejecutivos pendientes, se saca nuevamente á subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, un terreno sito en las afueras de esta Corte, á la izquierda del camino que desde la Castellana se dirige al pueblo de Hortaleza y sitio conocido con la Cruz del Rayo, de cabida 2.183 metros y 5 decímetros, equivalentes á 28.117 pies cuadrados y 75 décimos; linda al Norte con terrenos de los herederos de D. Martín Erice; al Saliente dichos terrenos (hoy tejares de Juan García); al Mediodía con terrenos de Doña Remigia Alcina, y al Poniente con la calle proyectada; dentro de dicho terreno existe una pequeña casa de planta baja y armadura de forma rectangular, de 10 metros 60 decímetros de fachada por 4'25 de fondo, distribuida en una pequeña habitación y cuadra, cuyo terreno se halla tasado en 11.000 pesetas; y para que tenga lugar su remate se ha señalado el día 19 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la finca, y que los títulos de propiedad con los que habrá de conformarse el rematante estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate.

Madrid á 16 de Agosto de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez Mon. 112

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 1.843 y 1.844 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1874 y 1.º del de 1875, importantes 425 pesetas, y 86 céntimos, y 678 pesetas con 50 céntimos, correspondientes á los depósitos números 1.894 y 2.588 de registro, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios del Ayuntamiento de Obarenes, provincia de Burgos, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las menciona-

das carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su Reglamento previene.

Madrid 21 de Agosto de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 111

Habiéndose extraviado las carpetas números 1.961, 1.577 y 2.018 del señalamiento de intereses de los semestres segundo de 1877 y primero y segundo de 1878, importantes aquellas 132 pesetas, 75 céntimos y correspondientes á los depósitos números 16.336 y 15.629 de entrada y 1.382 y 780 de registro, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios de los Ayuntamientos de Bascones y Robledo, que pertenecen al distrito municipal del Valle de Zamauzas en la provincia de Burgos, se hace saber por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general según su Reglamento previene.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 110

Dirección de la Caja y Recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducta de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación.)

(Continuación) (1).

Trompeta José Suárez Ramos: 160'58.
Soldado Antonio García Fraile: 111'47.
Idem Anselmo Sánchez Melchor: 216'32.
Idem Bernardino Jiménez Blanco: 144'95.
Idem Cándido Vázquez González: 132'64.
Idem Gregorio Mingallón Tejada: 159'86.
Idem Juan Egea Sánchez: 135'29.
Idem José Landa Martínez: 81'58.
Idem Pascual Arellana Ferrer: 133'98.
Herrador Leopoldo Guara Martín: 152'92.
Soldado Pedro Grimalt Sansó: 103'11.
Cabo primero Primo Molina Colomer: 138'41.
Soldado Florencio Fuentes Cambrero: 105'08.
Sargento segundo Leoncio Larios Jiménez: 180'05.
Cabo primero José Amante Araque: 37'02.
Soldado Antonio Vidal Colomina: 53'78.
Idem Antonio Medina Jiménez: 19'97.
Idem Jorge Pérez Simón: 22'50.
Idem Ramón Font Gran: 30'17.
Idem Federico Navarro Monoceda: 18'27.
Sargento segundo Pedro Hurtado Gallego: 57'34.
Idem Camilo Taboada Blanco: 60'72.
Idem Manuel González Canejo: 49'07.
Soldado Juan Leal Gutiérrez: 7'10.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Soldado Francisco Bahamonde Blanco: 29'02.

Idem Ignacio García Espín: 9'32.
Idem Jaime Pascual Rivera: 57'78.
Idem Mariano Cuesta Saiz: 53'21.
Idem Roque Martín García: 50'67.
Idem José Carreiras Puente: 128'80.
Idem Domingo Puñal Náu: 6'29.
Idem Francisco Salvador Llorda: 22'27.
Idem José Gómez Hernández: 57'69.
Cabo primero José Blanco Vázquez: 71'06.

Soldado Vicente Mira Pons: 26'28.
Sargento segundo Miguel Fernández García: 107'50.

Soldado José Castellano Soriano: 58'50.
Idem Luis Calao Casañas: 133'70.
Cabo primero Nicolás Fernández Díaz: 116'14.

Soldado Francisco Bello Lanoti: 86'97.
Idem Agapito Serrano Sánchez: 58'15.
Idem Cándido Otil Lacasa: 147'25'1/2.
Idem José Salmerón Alvarez: 53'34.
Idem Juan Romero Aguilar: 100'07.
Idem Vicente Noguera Díaz: 75'55.
Sargento segundo José Valero López: 71'56.

Soldado Joaquín Conesa Mateo: 4'98.
Cabo primero Eusebio Corena Bajo: 20'14.

Soldado Juan Millán Temerón: 35'46.
Idem Antonio Pérez García: 14'67.
Idem Antonio Medina García: 24'54.
Idem Alfonso Cobos Gómez: 66'59.
Idem Antonio Hidalgo Baeza: 45'93.

(Se continuará.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración central del ramo y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte, entre aquella y las estafetas del radio de la capital, de los buzones á la Central y cuando fuere necesario de una á otra estación, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos el día 9 de Setiembre á las dos de la tarde y en el local que señala dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 80.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 8.000 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados exceptuando el correspondiente al mejor postor cuyo resguardo quedará en la Dirección para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que con recursos para desempeñar el servicio cuenta que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del

Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en... cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles y estafetas de esta capital, cuando fuere necesario de una á otra estación, y de los buzones mecánicos á dicha Administración por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración Central del ramo, estaciones de los ferro-carriles y estafetas de esta capital, y cuando fuere necesario de una estación á otra y de los buzones mecánicos á dicha Administración.

1.ª El contratista se obliga á conducir en los furgones correos propios del Estado, cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración Central de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte, entre aquella y las cinco estafetas que han de establecerse en el radio de la capital, y cuando fuere necesario de una á otra estación, toda la correspondencia pública y de oficio sin distinción de ninguna clase y á los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedición, como asimismo á dicha Central en los tres tilburis también del Estado la de los buzones mecánicos de la misma población y empleados que la recojan.

2.ª Las distancias que comprenden estos servicios deben recorrerse en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de estas conducciones tendrá el contratista el personal necesario, así como el número suficiente de caballerías mayores á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligación del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central, estaciones y estafetas y viceversa y de los tilburis á los puntos que designe dicho Administrador.

6.ª Lo será también el establecer un doble servicio de furgones los días que salga ó llegue la correspondencia para Cuba y Filipinas.

7.ª Igualmente lo será el facilitar por su cuenta un local apropiado por sus di-

mensiones, buenas luces y abundante dotación de aguas potables con destino á cochera en que se encierren cómodamente todos los furgones en servicio, los de reserva, tilburis, sillas de postas y cualquier otro material correspondiente á los mismos, y el sostenimiento del personal necesario para la limpieza y policía de ellos, su alumbrado (así como el de la cochera engrasado y cuantos útiles sean necesarios al efecto, siendo de cuenta del ramo el nombramiento de un empleado para la inspección de los carruajes y disponer el servicio.

8.ª Los conductores deberán usar el informe correspondiente á las estaciones de verano ó invierno, consistente en blusa y chaqueta y pantalón azules con vivos encarnados, y gorra apropiada al ramo en que sirven, cuyos modelos serán sometidos previamente á la aprobación del Administrador del Correo Central.

9.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración del Correo Central si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieren de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática; quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de subasta en los Diarios oficiales, cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración Central de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra quedará en la Administración del Correo Central. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.